

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00200-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A., en contra de FRANCISCO JAVIER FONSECA BURGOS y LUZ JACQUELINE VARGAS CASTILLO, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero con base en el PAGARE No. 132206790577:

1. \$173.730.16, por concepto de capital de cuota No. 84, vencida el día 1 de noviembre de 2019, equivalente a 643.7757 UVR.
2. \$175.115.51, por concepto de capital de cuota No. 85, vencida el día 1 de diciembre de 2019 equivalente a 647.6841 UVR.

3. \$176.511.91, por concepto de capital de cuota No. 86, vencida el día 1 de enero de 2020, equivalente a 652.0045 UVR.
4. \$177.919.44, por concepto de capital de cuota No. 87, vencida el día 1 de febrero de 2020, equivalente a 655.9723 UVR.
5. \$179.338.20, por concepto de capital de cuota No. 88, vencida el día 1 de marzo de 2020, equivalente a 658.9980 UVR.
6. \$180.768.25, por concepto de capital de cuota No. 89, vencida el día 1 de abril de 2020, equivalente a 660.4871 UVR.
7. \$182.209.72, por concepto de capital de cuota No.90, vencida el día 1 de mayo de 2020, equivalente a 661.7403 UVR.
8. \$183.662.69, por concepto de capital de cuota No.91, vencida el día 1 de junio de 2020, equivalente a 667.0171 UVR.
9. \$188.442.13, por concepto de capital de cuota No.92, vencida el día 01 de julio de 2020, equivalente a 681.9637 UVR.
10. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
11. \$51.573.224.94, correspondiente al saldo insoluto de capital, equivalente a 187.404.2731 UVR.
12. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando

se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de FRANCISCO JAVIER FONSECA BURGOS, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del PAGARE No. 0191200000024:

1. \$454.908.58, por concepto de capital de cuota No.9, vencida el día 2 de enero de 2019.
2. \$463.601.08, por concepto de capital de cuota No. 10, vencida el día 2 de febrero de 2019.
3. \$472.459.68, por concepto de capital de cuota No. 11, vencida el día 2 de marzo de 2019.
4. \$481.487.55, por concepto de capital de cuota No. 12, vencida el día 2 de abril de 2019.
5. \$490.687.92, por concepto de capital de cuota No. 13, vencida el día 2 de mayo de 2019.
6. \$500.064.10, por concepto de capital de cuota No. 14, vencida el día 2 de junio de 2019.
7. \$509.619.45, por concepto de capital de cuota No. 15, vencida el día 2 de julio de 2019.

8. \$519.357.57, por concepto de capital de cuota No. 16, vencida el día 2 de agosto de 2019.
9. \$529.281.37, por concepto de capital de cuota No. 17, vencida el día 2 de septiembre de 2019.
10. \$539.395.01, por concepto de capital de cuota No. 18, vencida el día 2 de octubre de 2019.
11. \$549.701.89, por concepto de capital de cuota No. 19, vencida el día 2 de noviembre de 2019.
12. \$560.205.73, por concepto de capital de cuota No. 20, vencida el día 2 de diciembre de 2019.
13. \$570.910.27, por concepto de capital de cuota No. 21, vencida el día 2 de enero de 2020.
14. \$581.819.35, por concepto de capital de cuota No. 22, vencida el día 2 de febrero de 2020.
15. \$592.936.89, por concepto de capital de cuota No. 23, vencida el día 2 de marzo de 2020.
16. \$604.266.87, por concepto de capital de cuota No. 24, vencida el día 2 de abril de 2020.
17. \$615.813.34, por concepto de capital de cuota No. 25, vencida el día 2 de mayo de 2020.

18. \$627.580.45, por concepto de capital de cuota No. 26, vencida el día 2 de junio de 2020.
19. \$639.572.40, por concepto de capital de cuota No. 27, vencida el día 2 de julio de 2020.
20. Por el valor de los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas descritas anteriormente, liquidadas a la tasa máxima legal vigente certificadas por la Superfinanciera, desde que cada una de ellas se hizo exigible hasta que se verifique su pago.
21. \$29.592.366.89, correspondiente al saldo insoluto de capital.
22. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-124665 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciase a la referida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos comunicando la medida.

CUARTO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO. Reconocer personería para actuar a la abogada FANNY ESTHER VILLAMIL RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**342ee4b23169108272b347f03f60a111b6218e3243345f43c264e8f5ba7c
3d50**

Documento generado en 04/08/2020 08:57:27 a.m.